



Veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 2439

RADICADO N° 2022-00130-00

1. Una vez revisado el expediente, encuentra este despacho que el proceso verbal de restitución de la referencia se suspendió en la audiencia del 22 de junio de 2023 y parte demandada se comprometió a solicitar liquidación ante la entidad bancaria demandante al BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. de los demás rubros que se hubieran causado con ocasión en el contrato de leasing financiero 135776 de en los inmuebles 001-1386133 y 001-1386533 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, a efectos de poder fijar fecha para que tuviera lugar la transferencia de la opción de compra a favor de los señores SANTIAGO y CRISTIAN DAVID CARVAJAL SALAZAR
2. Por providencia del 04 de agosto de 2023 se requirió a ambos extremos procesales a fin de que informaran si ya la parte accionada se encontraba al día con el pago de los rubros, si ya habían fijado fecha para transferir la opción de compra a los señores SANTIAGO y CRISTIAN DAVID CARVAJAL SALAZAR y si esta ya había tenido lugar, a efectos de este despacho poder aprobar el acuerdo conciliatorio.
3. Por auto del 17 de agosto de 2023 se les concedió el termino de CINCO (5) días a las partes requeridas para cumplir lo solicitado por el despacho en el proveído del 04 de agosto de 2023.
4. Finalmente, por auto del 29 de agosto de 2023 se requirió a los señores SANTIAGO Y CRISTIAN DAVID CARVAJAL SALAZAR para que informaran si ya tienen fecha para la transferencia por opción de compra del inmueble objeto de restitución en este proceso, lo anterior, con el propósito de determinar o no la procedencia de aprobar el acuerdo conciliatorio al cual llegaron las partes durante la audiencia celebrada.

Así las cosas, se reitera que los señores SANTIAGO Y CRISTIÁN DAVID CARVAJAL SALAZAR no han atendido el requerimiento efectuado por este despacho relativo a informar si ya tienen fecha para la transferencia por opción

de compra del inmueble objeto de restitución, o si acaso ya tal transferencia ocurrió, y para imprimirle impulso procesal a este trámite; por otra parte, es menester prestar atención al hecho que el presente proceso se suspendió por 3 meses en la audiencia realizada el 22 de junio de 2023, por tal razón y dado que el 22 de septiembre se cumplieron los 3 meses indicados, procederá su reanudación.

En consonancia con lo anterior, es procedente continuar con el trámite del proceso, por ende, se señalará fecha y hora, para que tenga lugar la continuación de la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso. En virtud de ello, se citará a todas las partes procesales, para que concurran personalmente, con sus apoderados, a dicha audiencia, a fin de rendir interrogatorio, conciliación, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de las pruebas.

La audiencia se realizará por medio virtual "Lifesize" al que los mandatarios judiciales y partes deberán acceder. Para tales efectos deberán contar con: señal de internet, correo electrónico y dispositivo electrónico como PC, Tablet, celular, etc., el que igualmente deberá contar con cámara de video y audio. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4 del C. G. del P. se advierte a las partes y a los apoderados del deber de asistir a la audiencia, se les previene respecto de las consecuencias de la inasistencia a la misma y se advierte que deberán disponer del tiempo necesario para la culminación de la audiencia, resaltando que no se aplazará sino por fuerza mayor o caso fortuito comprobados.

En ese orden de ideas, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: Se REANUDA el trámite del presente proceso, conforme se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: Se señala el día siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 AM), para la continuación de la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso.

RADICADO N° 2022-00130-00

TERCERO: La audiencia se realizará por el medio virtual “Lifesize”, al que los mandatarios judiciales designados deberán acceder. Por la secretaría, envíese los enlaces de conexión a los correos que figuren como suministrados por los respectivos apoderados.

CUARTO: De conformidad con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso y comunicar cualquier cambio de los mismos, so pena de que las invitaciones se remitan válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 38** fijado en la página web de la Rama Judicial el **04 DE OCTUBRE DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA